



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No.129 2021

"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 172, numeral 3, de la Ley 734 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, adelantó investigación disciplinaria radicado bajo el proceso número **OD-169-I-2016**, contra el señor **OSWALDO UTRIA ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.475.115, en su condición de Rector de la Institución Educativa San Cristóbal, ubicada en el municipio de San Cristóbal – Bolívar para la época de los hechos.

Que surtido el trámite procesal correspondiente la mencionada oficina profirió fallo de primera instancia de fecha 18 de febrero de 2021, contra el señor **OSWALDO UTRIA ZAPATA**, en su condición de rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE SAN CRISTOBAL**, debidamente ejecutoriado el día 2 de marzo de 2021, mediante el cual se sancionó disciplinariamente con **SUSPENSIÓN e INHABILIDAD ESPECIAL** del cargo por el término de **cinco (5) meses**.

Que revisado el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, se tiene que el sancionado **OSWALDO UTRIA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.475.115, actualmente ocupa en propiedad el empleo **DOCENTE DE AULA** en el área de **SECUNDARIA**, desempeñando sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ACUÍCOLA DE SAN CRISTÓBAL** Jurisdicción del municipio de San Cristóbal, Bolívar.

Que en virtud de lo anterior y en acatamiento al artículo 45 de la Ley 734 de 2002, que dispone: "(...)Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva".

Que deberá ejecutarse la sanción impuesta en el fallo disciplinario en los términos señalados, haciendo la salvedad que el sancionado de conformidad con el informe de la Dirección de Planta y establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, se encuentra vinculado a la Entidad pero en otro cargo, en el cual deberá hacerse efectiva la suspensión e inhabilidad especial, esto es como **DOCENTE DE AULA** en el área de **SECUNDARIA**, desempeñando sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ACUÍCOLA DE SAN CRISTÓBAL** Jurisdicción del municipio de San Cristóbal, Bolívar.

Que en cumplimiento del artículo 172, numeral 3 de la Ley 734 de 2002, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta, en el cargo que se encuentre ocupando el disciplinado actualmente.

Que en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ejecutar la sanción de **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TERMINO DE CINCO (05) MESES** y por el mismo término de inhabilidad especial para ocupar cualquier otro cargo público, impuesta a **OSWALDO UTRIA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.475.115, de conformidad con lo decidido en fallo de primera instancia de fecha 18 de febrero de 2021, debidamente ejecutoriado, proferido dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número OD-169-I-2016, emanado de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 1292021

"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Primero: La SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TERMINO DE CINCO (05) MESES impuesta al señor **OSWALDO UTRIA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.475.115, deberá ejecutarse respecto del cargo en el cual es titular actualmente esto es, como **DOCENTE DE AULA** en el área de **SECUNDARIA**, desempeñando sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ACUÍCOLA DE SAN CRISTÓBAL** Jurisdicción del municipio de San Cristóbal, Bolívar.

Parágrafo Segundo: El término de la suspensión comenzará a correr a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declárese la vacancia temporal, por el término indicado en el artículo anterior, en el empleo como **DOCENTE DE AULA** en el área de **SECUNDARIA**, desempeñando sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ACUÍCOLA DE SAN CRISTÓBAL** Jurisdicción del municipio de San Cristóbal, Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto a la División de registro y control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, Dirección Administrativa de Planta de establecimientos Educativos (Grupo de Nómina y Planta de Personal), Archivo y Hoja de vida del Funcionario.

ARTICULO CUARTO: Contra Esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T y C, a los 24 de marzo 2021

FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Secretaria Jurídica

Dirección de Conceptos y Actos Administrativos

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION

Vo.Bo. Jairo Andres Beleño Bellio- Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos
Vo.Bo. Erik Fabián Castro- Jefe Oficina Jurídica (e)
Vo.Bo. Miguel Quezada Amor- P.U. Grupo de Planta
Vo.Bo. Didier Flórez Martínez- P.U. Grupo de Planta